



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente,	0'75
Id. id. atrasado,	1'50

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.<sup>o</sup> del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVI

Miércoles 9 de agosto de 1961

Núm. 95

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 95

### VIAS PECUARIAS

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grijota, por Orden Ministerial de 5 de julio de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 15 del mismo mes, siendo el texto de dicha Orden el siguiente:

Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grijota, provincia de Palencia.

RESULTANDO: Que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Grijota (Palencia), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado, D. Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto correspondiente con base en las actas del deslinde realizado en el año 1922, utilizando, como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

RESULTANDO: Que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria que lo devolvió acompañado del informe correspondiente.

RESULTANDO: Que referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Grijota, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes.

RESULTANDO: Que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

VISTOS: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el art. 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Grijota, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

CAÑADA REAL LEONESA.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75'22 m.) y ocupa una superficie de treinta y cuatro hectáreas, treinta y una áreas y treinta y una centiáreas (34 has., 31 ás. y 31 cas.).

CAMINO REAL VIEJO DE PAREDES.—Su anchura es de doce metros con cincuenta centímetros (12'50 m.) y ocupa una superficie de cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas (5 has., 62 ás. y 50 cas.).

DESCANSADERO DE CARRAMONZON.—Está situado en la Cañada Real Leonesa y ocupa una superficie de dos hectáreas y veinticinco áreas (2 has. y 25 ás.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta resolución que será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con

lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Palencia 4 de agosto de 1961.—El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

1974

CIRCULAR NÚM. 96

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa y vulgarmente llamada Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Guaza de Campos y que fué declarada oficialmente con fecha 22 de abril de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de agosto de 1961.—El Gobernador civil interino, José Luis García Herce.

1972

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1961 sobre actuación de las Autoridades y Agentes Municipales en materia de Tráfico. («Boletín Oficial del Estado» núm. 184, de 3 de agosto de 1961).

Excelentísimos señores:

I.—El artículo 3.º de la Ley número 47, de 30 de julio de 1959, sobre competencias en materia de Tráfico, prevé la actuación en funciones de vigilancia de los Agentes de la Autoridad que reglamentariamente se disponga y el artículo 1.º, inciso segundo, apartado d) del Decreto número 1.666, de 21 de julio de 1960, dispone que la Jefatura Central de Tráfico dictará las instrucciones a que deban ajustar su actuación las Policías Municipales para la observancia e interpretación de normas de circulación del Código y regulación del Tráfico dentro de cascos urbanos.

Por otra parte, la facultad sancionadora que la Ley citada confiere a los Gobernadores civiles, permite a éstos recabar para sí el conocimiento de determinada clase de infracciones, o con carácter ex-

cepcional el de las que por su gravedad les sean denunciadas a ellos por los Agentes de Vigilancia.

II.—La necesidad imperiosa de disciplinar a los usuarios de vías públicas como elemento básico de una correcta regulación del tráfico, y aun sin desconocer que el problema se halla íntimamente ligado al de elevación del nivel de cultura, mueve a considerar fundamental la asidua y tenaz tarea que en los núcleos urbanos ha de desarrollarse para imprimir lenta pero indeleblemente, el sentido de responsabilidad en todos y cada uno de los usuarios de las calles y el debido respeto a los derechos ajenos que a cada momento se ponen en juego.

No se ocultan las dificultades de todo orden con que ha de tropezarse en esta primera etapa, en la cual han de sentarse los pilares de una posterior actividad conducente a completar la educación ciudadana y a crear la mentalidad de tráfico precisa; mas con independencia de la campaña divulgadora que paralelamente se desarrolla por la Jefatura Central para acrecentar los conocimientos que el público en general debe poseer, toca a las Autoridades municipales de ciudades populosas convertir sus vías públicas en escuela práctica para el aprendizaje de la circulación en sus múltiples aspectos.

III.—La Policía Urbana de Tráfico llevará, sin duda, el mayor peso en la ardua labor, para lo cual quienes a ella pertenezcan deben poseer los más amplios conocimientos sobre la materia, en lo posible ser prácticos en la conducción de automóviles y encontrarse siempre en libertad de actuar por ausencia absoluta de concomitancias con ninguna clase de usuarios.

La fuerza moral precisa para una acertada actuación objetiva, desapasionada e imparcial, no se adquirirá, por otra parte, con un rigor sistemático incompatible con la complejidad del tráfico, sino con flexible proceder comprensivo desde la admonición hasta la denuncia, pasando por el consejo, la advertencia, la enseñanza o el auxilio; de esta forma, al discriminar cada hecho percibiendo con exactitud su importancia y peligro potencial o efectivo, se dará a su autor el trato adecuado, siempre correcto, por supuesto, y con ello el policía, a la par de robustecer la autoridad que representa, inspirará el debido respeto y confianza.

IV.—Para la obtención de la finalidad apetecida y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 47, de 30 de julio de 1959, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alcaldes puedan, con potestad delegada, ordenar el tráfico dentro del núcleo urbano de su pobla-

ción y adopten las disposiciones oportunas a fin de que por la Policía Urbana de Circulación —cuyos componentes no deberán participar en actividad alguna relacionada con la rama del automóvil y poseerán los conocimientos teóricos y prácticos precisos— se atienda con carácter preferente a evitar y en su caso a denunciar, las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación que determine, junto con las normas especificadas de regulación, la Jefatura Central de Tráfico en las instrucciones que dicte.

V.—A) Los Alcaldes de los Ayuntamientos a los que afecten las presentes disposiciones, dictarán las oportunas ordenanzas complementarias o bandos en los que, entre otras, se recojan las prevenciones antedichas, fijándose las multas aplicables dentro del límite de la quinta parte a la totalidad establecido en el artículo 3.º del Decreto de 3 de diciembre de 1959 en relación con las señaladas en el Cuadro de Multas del Código de la Circulación modificado por el artículo 2.º de aquél.

B) Las Jefaturas de Tráfico Municipales llevarán un Registro de infractores a fin de graduar las sanciones pecuniarías dentro de los límites fijados por el artículo 3.º del Decreto antes citado, y formularán propuestas razonadas al Gobernador civil respectivo en provincias y a la Jefatura Central, en su caso, cuando proceda la suspensión o retirada del permiso de conducir, conforme al artículo 296 del Código de la Circulación, así como en los casos en que, a la vista de los antecedentes del infractor, estimasen aplicable el artículo 277 del mismo texto legal.

C) Contra las resoluciones que dicten los Alcaldes, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días ante este Ministerio, presentándose en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente o en la propia Alcaldía para su remisión con informe a dicha Jefatura que propondrá la resolución pertinente al Gobernador civil, quien resolverá por delegación poniendo fin a la vía administrativa. En Madrid, dichas facultades delegadas las ejercerá la Jefatura Provincial de Tráfico.

En todo caso será requisito indispensable para la admisión a trámite de un recurso de alzada, presentar con el escrito, resguardo de haber efectuado el depósito del importe total de la multa en la Caja Municipal correspondiente.

D) Las multas impuestas por acuerdo firme serán exigidas si no se satisfacen voluntariamente, por el procedimiento de apremio administrativo.

De las sanciones impuestas recurridas, pendientes de ejecutar, hechas efectivas y propuestas de retiradas de per-

misos de conducir, se remitirá periódicamente por los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva, una estadística confeccionada por preceptos del Código de la Circulación infringidos. Separadamente se elevará estadística de las licencias municipales de conductor del servicio público suspendidas o retiradas.

E) Las denuncias que se formulen por infracciones a preceptos del Código ajenos a normas de circulación, así como contra conductores o vehículos de empresas municipalizadas, se remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva para su sustanciación.

VI.— De todo accidente de circulación a consecuencia del cual resulten afectadas la vida o integridad corporal de las personas se dará cuenta inmediata por las Policías Municipales a la Jefatura Provincial de Tráfico para la intervención de los equipos móviles a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 21 de julio de 1960, los que practicarán las diligencias necesarias que sirvan de base a la actuación judicial, para determinar la forma en que ocurrió el hecho, sus causas y posibles infracciones de las normas de tráfico que se hubiesen cometido.

VII.— Por la Jefatura Central de Tráfico se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, control de las medidas que a dicho fin se adopten por los Alcaldes y actuación de las Policías Urbanas de circulación. La recluta y organización de dichas Policías serán objeto de la oportuna disposición de este Ministerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid 22 de julio de 1961.—Alonso Vega.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefe Central de Tráfico.

1969

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### TESORERIA

Se pone en conocimiento general que, a petición propia, ha cesado en su cargo de Auxiliar de Recaudación de la Zona de Astudillo, don Luis Diezhandino Nieto.

Palencia agosto de 1961.—El Delegado de Hacienda, P. A., Francisco Maté.

1986

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### CENSO DE LA POBLACION Y DE VIVIENDAS DE 1960

CIFRAS DEFINITIVAS aprobadas por el Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, de los Censos de Población de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	POBLACION	
	DE DERECHO	DE HECHO
Ampudia .....	1.434	1.372
Astudillo.....	2.339	2.272
Baños de Cerrato.....	7.539	7.519
Becerril de Campos.....	1.989	2.085
Frechilla.....	814	800
Frómista.....	1.618	1.588
Lantadilla.....	1.072	990
Mantinos.....	414	400
Monzón de Campos.....	1.405	1.425
PALENCIA.....	47.902	48.246
Palenzuela.....	1.083	1.131
Riberos de la Cueva.....	296	289
Tariego .....	819	798
Torquemada.....	2.465	2.362
Villalba de Guardo.....	486	486
Villamuera de la Cueva.....	311	307
Villaumbrales .....	714	688

Palencia 4 de agosto de 1961.—El Delegado Provincial de Estadística accidental, José Vaticón Dueñas.

1980

### Distrito Forestal de Palencia

#### DELEGACION PROVINCIAL DE PESCA

Estando en organización por la Federación Provincial de Pesca bajo el patrocinio también del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, un concurso de este Deporte en el tramo del río «Pisuerga», comprendido en dos kilómetros aguas abajo y dos kilómetros aguas arriba del puente de Reinoso de Cerrato y para asegurar el mejor éxito del mismo y a petición de las Entidades organizadoras, esta Delegación de la Jefatura Nacional de Pesca, ha dispuesto, se declare acotada o en reserva, la pesca de toda clase en dicho tramo de río, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el siguiente día de la terminación del señalado concurso,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe Delegado, Valentín Prieto.  
2007

#### ANUNCIO

Por esta Delegación Provincial de Pesca, y según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de julio de 1958, quedó acotado el tramo del río Carrión, com-

prendido entre el «Puente de D. Guarín» y la presa denominada «Sotillo de los Canónigos», hasta nueva orden.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron tal acotamiento, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se ha dispuesto por esta Delegación, sea levantado el acotamiento establecido, pudiendo por tanto pescarse libremente dicho tramo de río, en las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes reguladoras de la pesca fluvial.

Palencia 4 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe Delegado, Valentín Prieto.

1982

### Administración Municipal

#### CASTRILLO DE ONIELO

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1961, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## PADRONES QUE SE ANUNCIAN

(Correspondientes al 2.º semestre)

Tasa sobre inspección sanitaria de alimentos.

Idem sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Imposición sobre labor y siembra en montes del Municipio.

Liquidaciones de la única imposición sobre vinos comunes o de pasto (cosecha de 1960).

Castrillo de Onielo 2 de agosto de 1961.—El Alcalde, V. Ordóñez.

1988

## HERRERA DE VALDECAÑAS

## EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del ejercicio de 1961 los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito y fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que finalizado éste plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

## PADRONES QUE SE EXPONEN

Arbitrio sobre perros.

Idem municipal sobre circulación de bicicletas.

Aprovechamiento de pastos comunales.

Derechos y tasas por desagüe de cañones en la vía pública y terrenos del común.

Derechos y tasas sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre el consumo de vinos comunes o de pasto.

Idem sobre consunas y roturaciones arbitrarias.

Idem sobre parcelas de los prados.

Herrera de Valdecañas 2 de agosto de 1961.—El Alcalde, Benigno Gil.

1976

## HUSILLOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de julio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de los diversos gastos que se expresan en el expediente de su razón, por insuficiencia de consignación en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Husillos 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Crisantos Aragón.

1978

## HUSILLOS

## EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de julio la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diversos conceptos que constan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Husillos 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Crisanto Aragón.

1978

## TORRE DE LOS MOLINOS

## EDICTO

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1961, los padrones para las exacciones de distintos derechos y tasas, establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito y fundadas en hechos concretos, advirtiéndose que finalizado este plazo, surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

## PADRONES EXPUESTOS

Sobre pastos comunales.

Rodaje sobre carros por vías municipales.

Entrada de carros en edificios particulares.

Circulación de bicicletas.

Sobre eras para el desgrane de mies.

Idem tenencia de perros.

Caída de aguas a la vía pública.

Canon sobre parcelas comunales.

Torre de los Molinos 4 de agosto de 1961.—El Alcalde, José Gutiérrez.

1997

## VILLAHERREROS

## EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la instalación de teléfono en este Municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones

estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Villaherreros 5 de agosto de 1961.—El Alcalde, Samuel Delgado.

1994

## VILLOLDO

## EDICTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villoldo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la compra por concurso de un inmueble destinado a casa-habitación del Sr. Secretario, con el superávit de ejercicios liquidados, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta villa, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art. 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 698 de la referida Ley.

Villoldo 24 de julio de 1961.—El Alcalde, A. de la Plaza.

1992

## Anuncios particulares

## EDICTO

Se hace público que por don Andrés García Losada, de acuerdo con el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se tramita en la Notaría de Carrión de los Condes, el Acta notarial a que alude dicho artículo, para justificar la prescripción del siguiente aprovechamiento de aguas públicas:

«Aprovechamiento en Población de Campos, donde llama n VEGA DE ARRIBA. Toma las aguas de un pozo situado en la margen derecha del río Ucieza, a unos 20 metros del río, elevándose desde el pozo por una noria a las regaderas de la finca. El volumen de aguas es variable, pudiendo fijarse en algo más de medio litro por segundo. Su uso intermitente según cultivos y épocas del año, siendo únicamente el de riego de unas 50,00 áreas de terreno que en dicho sitio tiene el requirente».

Carrión de los Condes 4 de agosto de 1961.—El Notario.

2004